

Real Decreto regulador de la flota que faena en aguas comunitarias o la modificación del Real Decreto 798/1997 sobre expresión del arqueo de los buques en GT.

B) Actuaciones de los grupos de trabajo creados en el seno de las Conferencias Sectoriales

Se destacan los avances satisfactorios de los grupos de trabajo “Cantábrico-Norte”, “Golfo de Cádiz” y “Mediterráneo”.

C) Intercambio de información y adopción de propuestas en relación con la política del sector

En el ámbito de la agricultura y el desarrollo rural es especialmente importante destacar el hecho de que mediante las Conferencias Sectoriales se continúa dando cumplimiento a uno de los trámites previstos en el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, que se refiere a la distribución territorial de las subvenciones gestionadas por las Comunidades Autónomas en materia de agricultura, pesca y alimentación, previo acuerdo de la Conferencia Sectorial correspondiente.

En este punto cabe citar que durante el año 1997 fueron aprobados los siguientes Acuerdos de Consejo de Ministros sobre territorialización de subvenciones entre las Comunidades Autónomas:

– Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de marzo de 1997, por el que se formalizan para el ejercicio de 1997, los criterios objetivos de distribución, así como la distribución resultante, de los créditos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el cumplimiento de planes y programas conjuntos referidos a competencias de las Comunidades Autónomas.

Previamente el tema había sido debatido en las Conferencias Sectoriales de Agricultura y Desarrollo Rural y de Pesca celebradas en Barcelona los días 3 y 4 de marzo de 1997.

– Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de octubre de 1997, por el que se modifica el Acuerdo de 14 de marzo de 1997, anteriormente referido.

Previamente el tema había sido debatido en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo

Rural celebrada en La Rioja el día 24 de septiembre de 1997.

– Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 1997, por el que se modifica el Acuerdo de 14 de marzo de 1997, anteriormente referido.

Previamente el tema había sido debatido en las Conferencias Sectoriales de Agricultura y Desarrollo Rural y de Pesca celebradas en Lanzarote el día 1 de diciembre de 1997.

Por otro lado, hay que hacer referencia a la deliberación en torno a la Agenda 2000 de la Comisión, de cara a la adopción de posturas comunes para su negociación en Bruselas.

En el ámbito de la pesca, asimismo cabe destacar la información y deliberación sobre el Estado de ejecución de los programas cofinanciados por el IFOP y la posibilidad de realizar redistribuciones entre las Comunidades Autónomas afectadas a fin de lograr un nivel máximo en la ejecución de las cuantías previstas para estas actuaciones, o la distribución de subvenciones, en cumplimiento del citado artículo 153 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, para numerosas actuaciones entre las que se puede destacar la realización de la “Encuesta de acuicultura marina”.

D) Adopción de formas de actuación a través de convenios de colaboración

En este apartado deben citarse los convenios de colaboración con determinadas Comunidades Autónomas para el tratamiento de datos derivados de la gestión de ayudas financiadas con fondos estructurales de la Unión Europea, concretamente del IFOP.

II. TRANSFERENCIAS DE FUNCIONES Y SERVICIOS A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Desde la fecha de referencia, se han tramitado las transferencias de funciones y servicios a las Comunidades Autónomas que se incluyen en el Anejo n.º 1.

Cabe destacar el hecho de que **se ha extendido la Encomienda de gestión de las funciones de intervención y regulación de mercados del FEGA a las Comunidades Autónomas recogidas**

en el artículo 143 de la Constitución. Ello ha supuesto que este traspaso se haya firmado con las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares, Madrid, Navarra y Aragón.

En relación con el traspaso de la **gestión de las ayudas directas del FEGA** se ha cerrado la negociación con la Comunidad Foral de Navarra.

El resto de los traspasos, en materia de agricultura, que se incluyen en el citado anexo responden a la **continuación del proceso de traspaso ya iniciado en el año 1994**, afectando a las materias de Fraudes y Calidad Agroalimentaria, gestión de las ayudas directas del FEGA, Cámaras Agrarias, Sociedades Agrarias de Transformación y ampliación de medios en materia de Desarrollo Rural.

Por otro lado, hay que hacer referencia a las recientes transferencias en materias pesqueras que se han iniciado a comienzos del año 1997. Son los traspasos correspondientes al **buceo profesional y la ampliación en materia de formación náutico-pesquera** que durante el periodo analizado han afectado las Comunidades Autónomas de Cataluña, Galicia y a la Ciudad de Melilla.

Por último cabe citar, por su repercusión en el proceso de transferencias, la integración de los servicios periféricos del Departamento en la estructura de las Delegaciones de Gobierno que se ha producido en virtud del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto y de la Orden Ministerial que lo desarrolla de 7 de noviembre de 1997. Queda tan solo dependiendo del Departamento el personal y los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al FEGA, hasta que se complete el proceso de transferencias y encomiendas de gestión de este Organismo Autónomo.

III. CONVENIOS DE COLABORACIÓN

A) Previsiones Normativas sobre los Convenios de Colaboración con las Comunidades Autónomas

Hasta el momento la previsión normativa relativa a la posibilidad de firmar convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas se recogía, con rango legal, en la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-

trativo Común, que en su artículo 6 dispone que: "El Gobierno de la Nación y los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas podrán celebrar convenios de colaboración entre sí en el ámbito de sus respectivas competencias."

Al respecto se hace preciso señalar que durante 1997 se han promulgado dos importantes Leyes que se refieren al tema de la firma convenios de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Son las siguientes:

- Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, que su artículo 13.3 atribuye a los Ministros, sin perjuicio de su desconcentración o delegación en los Organos superiores o directivos del Ministerio o en los directivos de la organización territorial de la Administración General del Estado, la competencia para celebrar, en el ámbito de su competencia, contratos y convenios salvo que estos últimos correspondan al Consejo de Ministros.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que en sus artículos 5, 6 y 20 se refiere a las competencias del Consejo de Ministros y a la posibilidad de delegar las funciones administrativas en las Comisiones Delegadas del Gobierno.

B) Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas suscritos y publicados en 1997

Durante el año 1997 se han publicado los Convenios de Colaboración con las Comunidades Autónomas que se relacionan en el Anejo n.º 2.

Clasificándolos por materias pueden distinguirse varios ámbitos:

* *Aceite de oliva.*

Destaca la firma de los Convenios de colaboración relativos a la implantación del sistema de controles necesarios para la aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva.

En el año 1997 este Convenio ha sido firmado con 11 Comunidades Autónomas, quedando pendiente, por complicaciones procedimentales ya solucionadas, la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo que ha supuesto su firma en 1998. Asimismo, queda pendiente la suscripción con la Comunidad Autónoma del País Vasco.